

3. Nivel Inventivo

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 14 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos US2005/0180935 (D1) y WO2005/009404 (D3).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que las **características del capítulo reivindicatorio previamente presentado no se encuentran divulgadas o sugeridas en los documentos citados por el examinador**. En consecuencia, las reivindicaciones actuales son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte.

En primer lugar, el examinador parece utilizar la retrospectiva en su análisis para llegar a la presente invención al analizar D3. El examinador parece tener la idea de que el simple hecho de que D3 mencione el neodecanoato de zinc haría que la persona experta alcance la presente invención. En este respecto, el solicitante está totalmente en desacuerdo.

D3 se refiere en general a preparaciones cosméticas, dermatológicas o farmacéuticas de mezclas de lípidos/ceras que contienen gases. Menciona una variedad de aplicaciones diferentes, incluido el tratamiento de enfermedades de la piel (cáncer de piel, psoriasis, seborrea, etc.), hidratación de la piel, limpieza de la piel, protección UV, antienvejecimiento y maquillaje.

Con respecto a los desodorantes/antitranspirantes, menciona lo siguiente (página 36, líneas 8-21):

“Las preparaciones para los fines de la presente invención también pueden presentarse ventajosamente en forma de antitranspirantes y/o desodorantes.

Los antitranspirantes y/o desodorantes están disponibles en diferentes formas de aplicación, que tienen viscosidades muy diferentes (desde la forma de lápiz hasta la líquida) y, en consecuencia, en términos de su composición.

Los agentes activos antitranspirantes preferidos de acuerdo con la presente invención son sales de aluminio tales como cloruro de aluminio, nitrato de aluminio, sulfato, acetato, etc. De acuerdo con la invención son ventajosos el zinc, magnesio y zirconio.

Particularmente ventajosos para los propósitos de la presente invención, los hidroxiclорuros de aluminio parcialmente neutralizados y las sales mixtas de zirconio/aluminio.”

El neodecanoato de zinc, sin embargo, se menciona en un contexto completamente diferente, a saber, como relleno o polvo, que puede estar contenido opcionalmente en la composición. Específicamente, se divulga lo siguiente (página 20, línea 16, a página 21, línea 19):

“Las preparaciones cosméticas o dermatológicas según la invención también pueden comprender, ventajosamente, pero no necesariamente, rellenos. Los rellenos, a efectos de la presente invención, son sustancias que modifican la percepción sensorial de los lípidos puros y/o mezclas de lípidos-cera y mejoran las z. B. propiedades sensoriales y cosméticas de las formulaciones y, por ejemplo, provocan o mejoran una sensación de piel aterciopelada o sedosa.

[...]

Las sustancias de relleno ventajosas para los fines de la presente invención son también materiales en polvo. Las sustancias en polvo son, por ejemplo, oxiclорuro de bismuto, mica titanizada, dióxido de silicio (sílice pirogenada), sílice esférica Perien, perlas de polimetilmetacrilato, teflón micro-cronisiertes, nitruro de boro, polímeros de acrilato, silicato de aluminio, almidón de aluminio octenil nilsuccinato, bentonita, silicato de calcio, celulosa, tiza, almidón de maíz, almidón de glicerilo, hectorita, sílice hidratada, caolín, hidróxido de magnesio, óxido de magnesio, silicato de magnesio, trisilicato de magnesio, maltodextrina, montmorillonita, celulosa microcristalina, almidón de arroz, sílice, talco, mica, dióxido de titanio, laurato de zinc, miristato de zinc, neodecanoato de zinc, rosinato de zinc, estearato de zinc, polietileno resistente, alúmina, atapulgita, carbonato de calcio, silicato de calcio, dextrano, caolín, nylon, Silicato de sílice, polvo de seda, Serecit, óxido de

estaño, hidróxido de titanio, fosfato de trimagnesio, polvo de cáscara de nuez, o cualquier mezcla que se desee.”

Por lo tanto, el neodecanoato de zinc se describe específicamente como un relleno, es decir, para modificar la percepción sensorial de la composición, en forma de polvo. Sin embargo, a diferencia de los otros materiales incluidos en esta lista, el neodecanoato de zinc no es un sólido, sino un líquido a temperatura ambiente y presión estándar y, por lo tanto, no es un polvo. Por tanto, el neodecanoato de zinc no habría sido adecuado para el uso propuesto en D3.

Independientemente de esto, claramente no se menciona en absoluto en D3 que el neodecanoato de zinc podría tener algún tipo de actividad cosmética, sin mencionar una actividad desodorante.

En consecuencia, una persona experta en la técnica no podría haber concluido de D3 que el neodecanoato de zinc podría usarse como desodorante y, por lo tanto, no habría tenido ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D1 y D3.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D3 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en las reivindicaciones previamente presentadas, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 14, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y

- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D3, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co